



POLÍTICA PO-013, Estatuto Social de Coopealianza R.L

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza. Se constituye la organización de servicios financieros de naturaleza cooperativa, de carácter privado y de responsabilidad limitada; con el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L, la cual se abreviará con las siglas Coopealianza R.L, que debe efectuar en forma especializada la actividad de intermediación financiera cooperativa y brindar los servicios permitidos por la legislación y regulación vigente. Se regirá por el presente Estatuto Social, por lo que disponga la legislación vigente y el marco de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio legal de Coopealianza R.L. para efectos legales será la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, ciudad y distrito del mismo nombre San Isidro de El General, exactamente cien metros al oeste del Mercado Municipal, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales de servicio en todo el territorio nacional. De igual forma, en beneficio de sus asociados y asociadas, podrá establecer alianzas estratégicas internacionalmente.

ARTÍCULO 3. Órgano supremo. La Asamblea General por Delegados legalmente constituida, de forma ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de Coopealianza R.L. será conocida como “Asamblea General”.

ARTÍCULO 4. Vigencia. Coopealianza R.L. se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causas y mediante los procedimientos señalados en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. Modificaciones. El presente Estatuto Social podrá ser reformado por la Asamblea General. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de sus asambleístas presentes, con derecho a voz y voto. El proyecto de reformas deberá ser enviado a los delegados por medio del correo electrónico o medio digital que haya registrado, junto con la convocatoria de la Asamblea General por Delegados.

ARTÍCULO 6. Periodo contable. El ejercicio económico de Coopealianza R.L. será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Marco regulatorio. Las actividades de intermediación financiera cooperativa son actos cooperativos, por lo tanto, quedan sometidos al Derecho Cooperativo; sin embargo, supletoriamente se regirán por el Derecho Mercantil y normativa de supervisión, en cuanto sea compatible con su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 8. Intermediación. Por actividad de intermediación financiera cooperativa se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados y asociadas, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero nacional. Se podrán realizar inversiones en el mercado internacional, por medio de las instituciones facultadas por la normativa vigente para ese fin.

ARTÍCULO 9. Supervisión. La supervisión y vigilancia de Coopealianza R.L. corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la normativa emitida por este Organismo y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, OPERACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 10. Permanencia y sostenibilidad. Coopealianza R.L. es una empresa cooperativa de ahorro y crédito, constituida a partir de la asociación voluntaria de personas organizadas democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, en la cual la prioridad es el servicio y no el lucro. Deberá garantizar la permanencia en el tiempo por medio de la sostenibilidad financiera, para que pueda cumplir la función de asociación – empresa.

ARTÍCULO 11. Desarrollo social. Coopealianza R.L., en su condición de empresa cooperativa de interés social, se constituye y funciona como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de sus asociados y asociadas, sus familias y los miembros de la comunidad.

USO PÚBLICO

El propósito es promover el ahorro y crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito a un costo razonable, para solventar sus necesidades. Asimismo, para brindarles otros servicios financieros que funcionan mediante un esquema empresarial, que les permite administrar su propio dinero sobre la base de principios democráticos y mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales.

ARTÍCULO 12. Gestión de los Conflictos de Intereses. Corresponde al Consejo de Administración y a la Plana Gerencial gestionar los conflictos de intereses; por lo que debe:

- a. Mantener actualizado el Código de Conducta y asegurarse que sea conocido por todos los miembros de la entidad.
- b. Mantener actualizada la política de idoneidad para que quienes desempeñan o vayan a desempeñar un puesto en el Consejo de Administración y Plana Gerencial, asegurando que aquellos miembros que no cumplan con los criterios aplicables sean removidos conforme el debido proceso.
- c. Disponer de mecanismos eficientes y eficaces, que permitan actuar con celeridad en caso de darse situaciones que influyan de manera inadecuada en la ejecución de las funciones y la responsabilidad de los miembros en la entidad.
- d. Identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses; expresando el compromiso con valores éticos, postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo con los asociados que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Así mismo, para la adecuada gestión de los conflictos de intereses, es deber de los directores, miembros de comités y trabajadores, actuar de manera irreprochable con justicia y probidad, además de abstenerse de propiciar, revelar, participar o influir en cualquier asunto donde su objetividad, independencia o capacidad de cumplir adecuadamente sus deberes, se encuentren comprometidos.

ARTÍCULO 13. Transparencia y rendición de cuentas: El Consejo de Administración debe establecer mecanismos para fomentar la transparencia y rendición de cuentas a las partes interesadas, para lo cual deberá aprobar políticas que deben ser divulgadas para tales efectos.

ARTÍCULO 14. Código de Gobierno Corporativo. El Consejo de Administración debe aprobar y publicar el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir la estructura y el marco de Gobierno Corporativo que ha establecido para la gestión del negocio, las principales políticas según su Apetito y Perfil de Riesgo, el perfil de los miembros del Consejo de Administración y los mecanismos y medios de control dispuestos por la entidad para acreditar el cumplimiento de su sistema de control interno, entre otros aspectos. También debe incluir la Metodología de Pago de Dietas aprobada por el Consejo de Administración. Este debe cumplir con la estructura definida por el organismo de supervisión.

ARTÍCULO 15. Calidad. Coopealianza R.L. como empresa cooperativa de servicios financieros, guiará sus operaciones bajo estándares de eficiencia, calidad de atención y buen servicio, la diversidad de productos y servicios, el acceso ágil y oportuno a ellos, la eficiente operación de su estructura y una gestión integral de riesgos.

ARTÍCULO 16. Financiamiento. Coopealianza financiará sus operaciones por medio de los siguientes recursos financieros:

- a. Con su capital social redimible y no redimible.
- b. Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de sus asociados.
- c. Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de micro, pequeñas y medianas empresas, en las que los asociados de la respectiva cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.
- d. Mediante oferta pública de títulos valores, para lo cual Coopealianza deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulan esta materia y la normativa que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), además de la supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores (Sugeval). El saldo total de captación por medio de oferta pública de valores de cada cooperativa, no será mayor al total del monto registrado en el patrimonio social de carácter permanente al que se refiere el artículo 66 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, del 22 de agosto de 1968 y cuya condición de permanente haya sido ratificada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

- e. Con la contratación directa de créditos nacionales e internacionales.
- f. Con la recepción de donaciones y legados.
- g. Con los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de estas organizaciones.

Las actividades c y d sólo podrán realizarse cuando se cuente con la autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 17. Operaciones básicas. Las actividades de intermediación financiera cooperativa sólo las podrá efectuar con sus propios asociados y con las micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la cooperativa respectiva sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social, por tal razón, se prohíbe la realización de estas con terceros que no cumplan con esta condición. Por lo tanto, Coopealianza como empresa cooperativa de ahorro y crédito, podrá realizar las siguientes operaciones activas en el país:

- a. Conceder préstamos, crédito y avales directos a sus asociados.
- b. Conceder préstamos, crédito y avales directos a micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la respectiva cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.
- c. Comprar, descontar y aceptar, en garantía, pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales de sus asociados y de las micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la cooperativa respectiva sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.
- d. Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953; la Ley 5044, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, del 13 de setiembre de 1972 y la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al Sistema Financiero Cooperativo y reguladas por esta ley.
- e. Servicios de arrendamiento financiero y operativo.
- f. Servicios de fiduciario en fideicomisos.
- g. Servicios de emisión de garantías de participación y cumplimiento para los procesos de contratación del Estado.

Las actividades b, c, e, f, y g de este artículo sólo podrán realizarse cuando se cuente con la autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 18. Otras operaciones. Coopealianza R.L., además, podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza con asociados, asociadas y subsidiarias o con no asociados:

- a. Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, también podrá alquilar cajas de seguridad para la custodia de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

ARTÍCULO 19. Limitación crediticia. El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a un asociado o asociada, directa o indirectamente, será el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles. Las fianzas que otorguen los asociados o asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 20. Limitación operativa. Dentro de su operatividad Coopealianza R.L. podrá:

- a. Realizar única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros.
- b. Participar en organismos auxiliares cooperativos, de integración y sociedades cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del diez por ciento de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo, por mayoría calificada, del Consejo de Administración.

**CAPÍTULO TERCERO
ASOCIACIÓN A COOPEALIANZA R.L.**

ARTÍCULO 21. Asociación. El Consejo de Administración aprobará la normativa interna necesaria para definir la cuota mensual de aporte, los porcentajes de capitalización por créditos, los ingresos y rechazo de nuevos asociados a la Cooperativa, renuncias de asociados, plazos de entrega de los aportes de capital social a los renunciados, expulsados y asociados fallecidos y la depuración de las bases de datos de asociados.

ARTÍCULO 22. Condiciones. Podrán ser asociados de Coopealianza R.L., con igualdad de derechos y obligaciones, las siguientes personas:

- a. Físicas, y jurídicas que no persigan fines de lucro, que cumplan con las disposiciones estatutarias, reglamentarias, jurídicas y de supervisión que regulan esta actividad.
- b. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente, pero en el ejercicio de este derecho se ajustará a lo siguiente:
 - i. Los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz.
 - ii. Los mayores de doce años tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los cuerpos directivos, pero nunca podrán representar a Coopealianza R.L. ni asumir obligaciones en su nombre. Para que estos puedan obligarse patrimonialmente deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.
- c. Ser de reconocida solvencia moral y estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- d. Que cumplan con la normativa definida por el Consejo de Administración para el ingreso a Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 23. Derechos. Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar los productos y servicios que ofrezca Coopealianza R.L.
- b. Participar en los procesos electorales para aspirar a ser miembro del Consejo de Administración y de los comités de apoyo que nombra la Asamblea General, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y las competencias definidas para el puesto.
- c. Asistir a las Asambleas Regionales para el nombramiento de delegados que conforman la Asamblea General de Coopealianza.
- d. Conformar la Asamblea General de Coopealianza en condición de delegado electo, en la Asamblea Regional respectiva.
- e. Participar de los resultados del período, ya sea en la distribución de los excedentes o en la aplicación de las pérdidas, de conformidad con lo que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- f. Renunciar como asociado, de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- g. Solicitar información pública sobre la marcha de Coopealianza R.L., sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.
- h. Tener acceso al Estatuto Social y otros documentos de dominio público por medios digitales.
- i. Nombrar personas beneficiarias ante Coopealianza R.L. para que, en caso de muerte, retire sus aportes de capital social, de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- j. Presentar propuestas, reclamos, quejas o denuncias ante el órgano interno respectivo y recibir respuesta.
- k. Tener acceso a capacitaciones para mejorar el conocimiento de la cooperativa y de sus productos y servicios. Asimismo, actividades de formación e información que contribuyan a comprender la administración de una entidad financiera cooperativa.
- l. Recibir información oportuna del estado de los servicios y productos de los que hace uso en la Cooperativa.

Artículo 24. Deberes. Son deberes de los asociados:

- a. Aportar mensualmente el monto de capital social fijado por el Consejo de Administración.
- b. Aportar al patrimonio social institucional no redimible, el porcentaje que reglamentariamente establezca el Consejo de Administración, al momento en que se recibe el servicio de crédito.
- c. Cumplir con los compromisos económicos que hayan contraído con Coopealianza.
- d. Asistir a las Asambleas Regionales de nombramiento de delegados.
- e. Cumplir con lo definido en el estatuto, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración de Coopealianza.
- f. Contribuir en fortalecer la imagen y la confianza de Coopealianza
- g. Respetar a los trabajadores, miembros de los cuerpos directivos y de los comités de apoyo, así como a los otros

- asociados.
- h. Desempeñar, responsable y satisfactoriamente, todas las funciones que les sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
 - i. Actuar de forma diligente con su propia información, conforme con las medidas de seguridad definidas por la cooperativa, en el uso de los productos y servicios.
 - j. Ser vigilantes del progreso de Coopealianza y cuidar de la conservación de los bienes de ésta.
 - k. Velar por el crecimiento y sostenibilidad de Coopealianza y darle todo su apoyo.
 - l. Ser leales a Coopealianza absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
 - m. Cumplir con los requisitos y las competencias definidas en el perfil para conformar el órgano de dirección y los comités que nombra la Asamblea General.
 - n. Someterse a una previa evaluación por competencias para determinar el nivel competencial definido por el Consejo de Administración, en caso de que, se inscriba como candidato, como director o miembro de un comité.

ARTÍCULO 25. Derechos legales. Ningún asociado o asociada podrá presentarle embargos preventivos o denuncias judiciales a Coopealianza R.L. mientras ésta cumpla con los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 26. Pérdida de condición de asociado: La condición de asociado se extingue por:

- a. Renuncia: Rige a partir del momento en que el asociado presenta formalmente su renuncia, exceptuándose su aplicación en los supuestos que indica el artículo 60 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP. El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere; si el asociado renunciante mantiene vigentes operaciones activas o pasivas, dichos aportes serán devueltos hasta que haya finiquitado sus obligaciones con la cooperativa. Las renunciaciones se trasladarán al Consejo de Administración para su conocimiento.
- b. Muerte: A partir de su defunción, conforme el acta respectiva.
- c. Suspensión de derechos: Si se trata de una suspensión tomada como medida cautelar dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel, corre a partir de que se notifique al asociado que el Consejo de Administración le ha suspendido sus derechos como asociado; si se trata de una sanción tomada dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel corre a partir de la firmeza de la resolución que la determina. Durante el periodo que esté suspendido el asociado no podrá operar con la Cooperativa.
- d. Expulsión: Dentro de un procedimiento administrativo llevado en contra del asociado, la decisión final será tomada por la Asamblea General y rige a partir de la toma del respectivo acuerdo de expulsión del asociado.
- e. Depuración de base de datos por inactividad: Las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior a la suma mensual fijada por el Consejo de Administración para los nuevos asociados se excluirán de la base asociativa, siempre que no mantengan o registren operaciones activas y pasivas en Coopealianza R.L., en un plazo mínimo de dos años. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito que de la exclusión de los asociados se realice, todo conforme a la normativa legal y estatutaria vigente

ARTÍCULO 27. Devolución de capital. Las devoluciones de los aportes de capital social a las personas que han perdido su condición de asociado de Coopealianza R.L., conforme las causales descritas en este Estatuto serán reglamentadas por el Consejo de Administración, todo conforme a la normativa legal y estatutaria vigente. Dicho reglamento deberá garantizar que todo asociado.

- a. Tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, íntegramente el monto de los aportes registrados a nombre del asociado, menos los saldos que deba a la cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, por el término de un año.
- b. Si mantiene vigentes operaciones activas o pasivas, dichos aportes serán devueltos hasta que haya finiquitado sus obligaciones con la cooperativa.
- c. Se establezca las fechas de devolución.
- d. En casos especiales debidamente demostrados, primando el principio de justicia humanitaria, se devolverá de forma inmediata el capital social, previo acuerdo firme del Consejo de Administración.
- e. Aplicar la compensación de deudas y otras obligaciones.

ARTÍCULO 28. Límite de devolución de capital. Se podrá devolver el capital social a los asociados por concepto de renunciaciones o expulsiones siempre que, la disminución neta en la partida de capital social del periodo no supere el 5%, del monto de Capital Social al cierre del periodo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

CAUSALES Y PÉRDIDA DE DERECHOS ASOCIATIVOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 29. Régimen sancionatorio: La amonestación, suspensión de derechos o expulsión de asociados o retiro de credenciales de delegados, directores del Consejo de Administración y miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral de Coopealianza R.L.; se dará con base a un régimen sancionatorio que procurará el cumplimiento de los fines cooperativos, respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los asociados, acorde con lo establecido por el ordenamiento normativo y estatutario; basado en el debido proceso y los principios de buena fe, igualdad, independencia, celeridad, equidad, legalidad, imputación, audiencia y defensa efectiva.

ARTÍCULO 30. Presentación de las denuncias: Podrán ser interpuestas las denuncias por asociados, trabajadores, directores del Consejo de Administración, miembros de los Comités de Apoyo, organismos de supervisión o cualquier autoridad competente.

A efectos de no ser rechazadas de entrada y sin conocer el fondo; las denuncias necesariamente requerirán contar con:

- a. Nombre y calidades completas del denunciado y denunciante.
- b. Narración precisa de los hechos en que se fundamenta, en orden cronológico, con claridad y precisión.
- c. El ofrecimiento detallado de pruebas.
- d. Tener un interés directo como asociado o respecto de los intereses de Coopealianza R.L.
- e. Señalamiento de medio electrónico, fax u otro medio digital cierto para recibir comunicaciones.

El Consejo de Administración podrá actuar oficiosamente cuando tenga conocimiento que existen posibles incumplimientos normativos o estatutarios.

ARTÍCULO 31. Autoridad competente para conocer las denuncias y sanciones: La apertura o rechazo de denuncias sancionatorias, será competencia del Consejo de Administración.

La apertura del conocimiento de denuncias se dará cuando:

- a. Los directores del Consejo de Administración y miembros de los comités de apoyo incumplan con lo establecido en el Código de Conducta de Coopealianza y subsidiarias, la Ley de Asociaciones Cooperativas y los aspectos definidos por el órgano de supervisión.
- b. Los directores del Consejo de Administración que incumplan con los Requisitos de idoneidad para formar parte de este órgano de dirección y los miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social que incumplan con los Requisitos para ser miembros de estos comités de apoyo.
- c. Los delegados que incumplan con los requisitos para ser delegado en la Asamblea General, definidos en el Estatuto Social.
- d. El asociado quebrante uno o más, de los deberes como asociado expresados en este Estatuto.

ARTÍCULO 32. Notificaciones: el Consejo de Administración comunicará a las partes involucradas, conforme a lo siguiente:

- a. La primera notificación al denunciado debe realizarse al correo electrónico u otros medios digitales registrados; surtirá los mismos efectos legales, si la notificación es realizada personalmente, en domicilio habitual, el registrado ante Coopealianza R.L. o en domicilio cierto.
- b. En la contestación de la denuncia, se deberá señalar medio electrónico, fax u otro medio digital para recibir comunicaciones.
- c. Contestada la comunicación oficial de denuncia, si no se aporta medio para comunicaciones, provocará que todas las resoluciones posteriores quedarán notificadas con sólo un día natural una vez emanadas por el Consejo de Administración, en iguales efectos se asumirá cuando la comunicación no pueda ser realizar al medio señalado por causas no atribuibles al Consejo de Administración.
- d. Toda resolución u oficio dictado, deberá comunicarse por el medio para notificaciones aportado dentro de los cinco días naturales siguientes; y en iguales términos a todo terceros parte o incorporado en la denuncia.
- e. De lo resuelto dentro de la Asamblea General de forma oral, la notificación de los efectos será automática, siempre que estén todas las partes presentes.
- f. De requerirse la aplicación de medidas cautelares o provisionales que suspendan derechos o credenciales, no será requisito comunicar dicho acto al afectado.

ARTÍCULO 33. Derecho de defensa: Todo denunciado tiene el derecho de asumir la defensa de los cargos que se imputan. Pudiendo para tal efecto:

- a. Asumir su defensa ante el órgano encargado de realizar el procedimiento; y de ser necesario, ser oído ante la Asamblea General que conoce su caso.
- b. Ante la Asamblea General podrán participar expresando a favor o en contra de los hechos que se valoran, en un tiempo que no podrá superar en total los diez minutos, con un máximo de cuatro participaciones: dos a favor y dos en contra, de tres minutos máximo por participación.
- c. En caso de que no se ejerza su derecho a defensa ante el órgano correspondiente, se entenderá que ésta es aceptada y se procederá a emitir la resolución final.

ARTÍCULO 34. Plazos: Los plazos establecidos en este Estatuto son improrrogables, interrumpiéndose únicamente por caso fortuito o fuerza mayor invocados por la parte afectada, mediante escrito presentado dentro de los cinco días naturales posteriores al cese de la causal invocada; término en el cual se reinicia automáticamente su computo de aceptarse la causal.

En términos generales, el plazo comenzará a correr el día hábil inmediato siguiente a la comunicación.

Plazos:

- a. Contestación: Si se admite la denuncia, el denunciado dispone de quince días naturales para su contestación, debiendo alegar dentro de dicho plazo, todas sus defensas.
- b. Plan remedial: Los directores del Consejo de Administración y miembros del Comité de Vigilancia Comité de Educación y Bienestar Social, que hayan obtenido una calificación inferior a la definida en la evaluación del desempeño individual, disponen para remitir al Consejo de Administración, un plan remedial enfocado a subsanar las debilidades que se le indican en su calificación, en un plazo de treinta días naturales para su presentación.
- c. Recurso de revocatoria: Podrá interponerse ante:
 - i. El Consejo de Administración, en un plazo máximo de cinco días naturales posterior a la comunicación de la resolución final.
 - ii. La Asamblea General de forma inmediata al dictado de la resolución.
- d. Recurso de apelación: Debe interponerse ante el Consejo de Administración, en un plazo máximo de diez días naturales, una vez realizada la comunicación de la resolución final del recurso de revocatoria.
- e. Firmeza de la Resolución final: Vencidos los plazos señalados de impugnación y la resolución no fue recurrida, esta será considera en firme.

ARTÍCULO 35. Medios de Impugnación: Las resoluciones se podrán impugnar por los medios y casos establecidos en el presente Estatuto, siendo los medios de impugnación la revocatoria y apelación, pudiendo solo hacerlo quienes sean perjudicados por las resoluciones emitidas, según los términos y las condiciones dispuestos:

a. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración:

- i. Amonestación escrita: Tendrá únicamente recurso de revocatoria.
- ii. Suspensión de derechos: Tendrá recurso de revocatoria y apelación, interponiéndose ambos ante el Consejo de Administración en los plazos indicados. El recurso de apelación será trasladado por el Consejo de Administración a la Asamblea General para su conocimiento y resolución final.

b. Resoluciones emitidas por la Asamblea General:

- i. Pérdida de credenciales o expulsión: Tendrá únicamente recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 36. Causales, sanciones y medidas cautelares. Los denunciados podrán ser sujetos de sanción, conforme lo siguiente:

1. Amonestación escrita:

- a. Asociados: Cuando quebran ten por vez primera, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto.
- b. Delegados: Cuando incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto.
- c. Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral:

- i. Cuando quebranten por vez primera, uno o más, los deberes u obligaciones como asociado expresados en este Estatuto.
- ii. Por el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para el nombramiento correspondiente, definidos en este Estatuto.

2. Suspensión de derechos:

- a. Asociados: Cuando quebranten por segunda vez o más, uno o más, de los deberes u obligaciones expresados en este Estatuto.
- b. Delegados: Cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos para ser Delegados expresados en este Estatuto.
- c. Directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral: Cuando quebranten por más de una vez alguno de los deberes u obligaciones como asociados, expresados en este Estatuto y por el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para el nombramiento correspondiente, definidos en este Estatuto.
- d. Los directores del Consejo de Administración y miembros de los comités de apoyo que incumplan con la política de idoneidad y con los aspectos definidos por el órgano de supervisión, sustentado en un análisis del Comité de Nominaciones.

3. Pérdida de credenciales o expulsión.

Una vez suspendidos los derechos, de persistir los incumplimientos o causales de los mismos, el Consejo de Administración procederá a elevar ante la Asamblea General la solicitud de pérdida de credenciales a los directores y miembros de los comités nombrados por la Asamblea General y de expulsión a asociados.

ARTÍCULO 37. Medidas preventivas: Cuando la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a Coopealianza R.L., el Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de cargos o derechos a asociados, delegados, directores del Consejo de Administración y miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral sin que sea necesario proceder a sanción previa, condición que se mantendrá hasta que se resuelva en definitiva la denuncia o se realice la Asamblea General y sea conocido el caso por esta.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, es necesario que la resolución final sea aprobada mediante acuerdo en firme, según corresponda, con el voto favorable de las dos terceras partes, de los directores que integran el Consejo de Administración y dos terceras partes de los votos presentes de la Asamblea General. Por lo anterior, es estrictamente necesario, en ambos casos se debe dejar constando la cantidad de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 38. Fase Final: El Consejo de Administración, valorará los descargos y pruebas aportadas al proceso, emitiendo resolución. Dicha resolución se emitirá considerando que:

- a. Las consideraciones y resultando deben ser congruentes, resolviendo acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso.
- b. La resolución final deberá estar compuesta por tres secciones:
 - i. Encabezamiento o parte expositiva.
 - ii. Parte considerativa
 - iii. Parte resolutive.

ARTÍCULO 39. Suspensión de derechos, pérdida de credenciales, expulsión y medidas cautelares. Transcurridos los plazos establecidos en el presente Estatuto, una vez firme la resolución final, el Consejo de Administración procederá a suspender derechos, hacer efectiva pérdida de credenciales o expulsión, según corresponda; o bien ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en lo que corresponda.

ARTÍCULO 40. Alcances de la sanción por suspensión de derechos como asociado, expulsión y aplicación de medidas cautelares: Encontrándose en firme la suspensión de derechos, pérdida de credenciales o expulsión, se estará comunicando dicha resolución a la SUGEF y al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO QUINTO ASAMBLEA REGIONAL

ARTÍCULO 41. Requisitos para ser delegado en la Asamblea General. El nombramiento de los delegados se realizará en las asambleas regionales de asociados, las cuales para todos los efectos se denominarán como

“Asamblea Regional”.

La responsabilidad del proceso de nombramiento será del Consejo de Administración, para lo cual deberá emitir la reglamentación específica.

Para ser nombrado y ejercer como delegado en la Asamblea General de Coopealianza, con el fin de evitar que se generen conflictos de interés, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Haberse asociado antes del 31 de diciembre del año anterior al proceso de nombramiento de delegados.
- b. Aportar al Capital Social mensualmente el monto de la cuota vigente definida por el Consejo de Administración.
- c. Ser usuario de los productos y servicios que ofrece Coopealianza.
- d. No mantener operaciones de crédito en Coopealianza con atraso superior a 30 días.
- e. No mantener operaciones de créditos en Coopealianza en cobro judicial o incobrables.
- f. No ser miembro de un órgano director o trabajador de una entidad financiera supervisada por SUGEF.
- g. Participar en las capacitaciones a las que sean convocadas. En caso contrario, deberá justificar su ausencia.
- h. Participar en las preasambleas y Asambleas Generales a las que sean convocadas. En caso contrario, deberá justificar su ausencia.

Artículo 42. Convocatoria regional. En la convocatoria para las Asambleas Regionales para el Nombramiento de Delegados se considerarán los siguientes elementos:

- a. Se convocará a todas las personas físicas y jurídicas asociadas a Coopealianza R.L. que cumplan con los requisitos y disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b. La convocatoria oficial se hará mediante un comunicado que se publicará en la página web, en cada uno de los puntos físicos de servicio que mantenga Coopealianza R.L. o al medio electrónico registrado por el asociado. En éste se indicará lugar, fecha y hora. La convocatoria debe indicar que en caso de que no se logre quórum mínimo en primera convocatoria la segunda convocatoria se realizará 30 minutos después y en caso de no lograrse, se volverá a convocar la Asamblea Regional en un plazo máximo de 30 días naturales.
- c. En la convocatoria se incluirá una agenda común para todas las Asambleas Regionales, indicando como punto principal el nombramiento de los delegados.

ARTÍCULO 43. Requisitos de la asamblea regional. Para conformar las Asambleas Regionales se convocará a los que cumplan estrictamente con los siguientes requisitos:

- a. Personas físicas, que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con nombre completo y número de identificación legal.
- b. Personas jurídicas que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con nombre completo y número de cédula jurídica. Las personas jurídicas deben ser representadas por personas físicas, las cuales deberán demostrar, mediante acuerdo certificado por Notario Público, que fueron designados por la entidad para participar en la Asamblea Regional respectiva. En caso de que la persona nombrada pretenda postularse como candidato a delegado de Coopealianza R.L. se debe indicar explícitamente.
- c. Personas físicas y jurídicas que se encuentren en una condición que no generen conflictos de interés, conforme lo definido en este capítulo.
- d. Que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos y que no hayan renunciado a su condición de asociado.
- e. Que se haya asociado a Coopealianza R.L. al menos al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior.
- f. Los asociados que se hayan nombrado como delegado en la Asamblea Regional, deberán registrar un medio electrónico para que se les pueda notificar, temas referentes a la condición de su nombramiento como delegado, modificaciones al estatuto social, convocatorias a Asambleas Generales, invitación a capacitaciones y cualquier otra información relevante. En caso de que realice cambios deberá informarlo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 44. Concentración de la asamblea regional. Las Asambleas Regionales serán organizadas de acuerdo con la reglamentación emitida por el Consejo de Administración, apegado al mandato estatutario, de nombrar los delegados y delegadas en propiedad, así como suplentes según los siguientes criterios:

- a. Por regiones geográficas de confluencia poblacional agrupados en forma estratégica.
- b. La cantidad de delegados y delegadas en propiedad y los suplentes que se nombrarán, en cada Asamblea Regional, se definirá tomando como base la cantidad de asociados y asociadas que se convoquen por cada región geográfica. En caso de que no resulte un múltiplo exacto para efecto de nombramiento, se efectuarán

redondeos a la fracción mayor última, hasta completar con la cantidad de delegados y delegadas en propiedad y la proporcionalidad de delegados y delegadas suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

Artículo 45. Registro en la asamblea regional. Los asociados de Coopealianza R.L. que participen en las Asambleas Regionales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Registrarse en el control establecido y mantenerse presente en la Asamblea Regional.
- b. Participar en la Asamblea Regional que le corresponda de acuerdo con cada región geográfica definida, para lo cual se tomará como domicilio cierto el que se registre en la base de datos de Coopealianza R.L. Podrán participar como aspirantes a delegado en otras Asambleas Regionales, siempre que se compruebe que no haya participado en otra Asamblea Regional.
- c. Registrar un medio electrónico para que se les pueda notificar legalmente, temas referentes a la condición de su nombramiento como delegado, modificaciones al estatuto social, convocatorias a Asambleas Generales, invitación a capacitaciones y cualquier otra información relevante. En caso de que realice cambios deberá informarlo a la Cooperativa.

Artículo 46. Quórum asamblea regional. El quórum de la Asamblea Regional se logra cuando el número de participantes que cumplan con los requisitos definidos alcance una cantidad mayor o igual al número de delegados y delegadas en propiedad y suplentes que se deben nombrar en ella.

Artículo 47. Participación de asociados. Los asociados presentes en la Asamblea Regional pueden solicitar la palabra a quien la presida, conforme al orden de agenda definido.

Artículo 48. Proceso de elección regional. El proceso de elección se realizará de la siguiente forma:

- a. En caso de que una persona física represente a una persona jurídica y se nombre como delegado de Coopealianza R.L., deberá ser asociado a la Cooperativa, para que pueda asumir las responsabilidades y funciones a título personalísimo.
- b. Una persona física asociada a Coopealianza R.L. que se inscriba en una Asamblea Regional y que además represente, a una persona jurídica en la misma Asamblea Regional, solo tendrá derecho a un voto.
- c. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo decida la Asamblea Regional respectiva. Quedarán electos, por mayoría de votos y en orden consecutivo, primero los delegados en propiedad y luego los suplentes cuando se requiera nombrarlos.
- d. Si existiera duda en el resultado de una votación, podrá repetirse siempre y cuando se acuerde por mayoría simple de la Asamblea Regional.
- e. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá y si persistiera el empate, se decidirá al azar.
- f. En las Asambleas Regionales se anunciarán los asociados electos como delegados propietarios y suplentes.
- g. Posterior al nombramiento y anualmente se deberá verificar que los delegados nombrados cumplen con los requisitos definidos en este Estatuto Social. El Consejo de Administración deberá normar el debido proceso, para los asociados que:
 - i. No cumplan con los requisitos, que define este Estatuto, puedan subsanar su situación
 - ii. En caso de que el asociado no subsane el incumplimiento, si fue nombrado propietario será sustituido por el suplente. Si fue nombrado como suplente lo sustituirá el siguiente suplente o el asociado que haya obtenido la mayor cantidad de votos y que no hubiera sido nombrado, inicialmente como delegado suplente en la respectiva asamblea.
- h. Para todos los fines legales, administrativos y funcionales, los delegados, propietarios y suplentes, que cumplan con todos los requisitos deberán ser ratificados mediante acuerdo del Consejo de Administración, según los procedimientos definidos.
- i. El Consejo de Administración, cada año, antes de efectuarse la Asamblea General Ordinaria, deberá verificar que los delegados propietarios y suplentes cumplan con los requisitos definidos en el Estatuto. En caso contrario aplicará el debido proceso.

ARTÍCULO 49. Nombramiento. El nombramiento de los delegados y delegadas de Coopealianza R.L. se hará en Asambleas Regionales constituidas por los asociados y asociadas que se agrupan en zonas territoriales definidas administrativamente.

En dichas asambleas se nombrarán trescientos delegados en condición de propietarios y el equivalente a un 20% de suplentes, que asumirán funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los delegados y delegadas en propiedad. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el proceso de sustitución.

ARTÍCULO 50. Periodo de nombramiento. El nombramiento de los delegados y delegadas es por un período de cuatro años, pudiendo reelegirse.

En las Asambleas Regionales se nombrarán los delegados y delegadas en propiedad que proporcionalmente corresponda, hasta completar el total definido en este Estatuto. Adicionalmente, utilizando el mismo procedimiento, se nombrará los suplentes.

ARTÍCULO 51. Conclusión de nombramiento. La función de los delegados y delegadas concluirá al momento que se nombre a otros en sus respectivas Asambleas Regionales.

En caso de que se requiera convocar a una Asamblea General en forma extraordinaria, en pleno nombramiento de delegados y delegadas se convocará a los delegados y delegadas en propiedad recién nombrados y se completará con los delegados y delegadas en propiedad nombrados en el período anterior, de acuerdo con la región geográfica que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 52. Estructura interna: Coopealianza R.L., para garantizar la sostenibilidad y permanencia dispondrá de una estructura interna conformada de la siguiente manera:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración, el cual es nombrado por la Asamblea General.
- c. Los Comités de Apoyo nombrados por la Asamblea General, que son: Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral.
- d. La Gerencia General y la Auditoría Interna, que son nombrados por el Consejo de Administración.
- e. Los comités de apoyo nombrados por el Consejo de Administración.
- f. La plana gerencial y la estructura administrativa será nombrada por la Gerencia General, no pudiendo contratar como trabajadores a:
 - i. Los directores del Consejo de Administración y miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral que esté nombrados y ejerciendo en los puestos de Coopealianza R.L. y Subsidiarias.
 - ii. Los asociados hayan fungido en cargos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, durante un año posterior a la cesación en sus funciones, sea esta por renuncia o vencimiento.

ARTÍCULO 53. Asamblea General. La Asamblea General por delegados es la autoridad máxima de Coopealianza R.L. y expresa su voluntad colectiva. Sus acuerdos son obligatorios para los presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con definido en el Estatuto Social, Ley de Asociaciones Cooperativas, La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas y normativa conexas.

La Asamblea General estará conformada por trescientos delegados nombrados en propiedad en las Asambleas Regionales, más los delegados exoficio, que podrán ser los miembros propietarios del Consejo de Administración y los miembros del Comité de Vigilancia, si estos no fueron nombrados como delegados propietarios en las Asambleas Regionales de Nombramiento de Delegados. Todos los delegados deben estar legalmente convocados y reunidos con pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 54. Convocatoria de delegados. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gerencia General, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número que represente, al menos, el 20% de la base asociativa.

La Gerencia General convocará a los delegados a las Asambleas Generales por el medio electrónico que haya registrado el delegado nombrado o exoficio, con no menos de ocho, ni más de quince días de anticipación El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General, por medio de la Gerencia General, solo en caso de que:

- a. Haya transcurrido tres meses de la fecha máxima definida en el Estatuto para realizar la Asamblea General Ordinaria y que el Consejo de Administración, no hubiese convocado.
- b. El Consejo de Administración esté imposibilitado a tomar acuerdos por falta de quórum.

ARTÍCULO 55. Quórum asamblea general. En la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum, en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de los delegados propietarios y exoficios legalmente convocados y, en segunda convocatoria, dos horas después, deberá estar presente, por lo menos, la mitad más uno de los delegados propietarios y ex oficios, y nunca menos de setenta y cinco.

ARTÍCULO 56. Presidencia de la Asamblea General. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán dirigidas por la Presidencia del Consejo de Administración, quien será sustituida en sus ausencias por la Vicepresidencia o quien ejerza sus atribuciones.

ARTÍCULO 57. Derecho de voz. En las Asambleas Generales, la Gerencia General de Coopealianza R.L. solo tendrá derecho a voz y su participación estará sujeta a:

- a. Requerimiento específico de parte de la Presidencia de la Asamblea General.
- b. Solicitud específica del Consejo de Administración por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General.
- c. Consultas planteadas por alguno de los Delegados por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General.
- d. La aclaración sobre temas planteados en el espacio de mociones que presentan los Delegados y las Delegadas.

En caso necesario, también podrán participar, con derecho a voz, por intermedio de la Presidencia, la Asesoría Legal, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, para lo cual aplican las condiciones anteriores.

ARTÍCULO 58. Votación simple. En la Asamblea General las disposiciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la Ley requieren una mayoría calificada.

ARTÍCULO 59. Votación calificada. Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación de los dos tercios de delegados y delegadas presentes:

- a. Expulsión de asociados y asociadas, previa comprobación de cargos.
- b. Reformas parciales o totales al estatuto.
- c. Fusión con otras cooperativas en las que Coopealianza R.L. pierda su nombre.
- d. Disolución de Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 60. Fecha y lugar de la asamblea. La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de abril de cada año, según la fecha, día, hora y lugar del territorio nacional que acuerde el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. Atribuciones de la asamblea. Son atribuciones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias:

- a. Resolver asuntos de tipo general.
- b. Conocer y aprobar el Informe de Gestión.
- c. Ratificar los estados financieros auditados del período correspondiente.
- d. Elegir los miembros que conforman el Consejo de Administración cuando estos cumplan con los requisitos de idoneidad y las competencias definidas para el puesto de director, conforme con la recomendación del Comité de Nominaciones.
- e. Nombrar a los miembros que conforman el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación que cumplan con los requisitos y las competencias idóneas al perfil del puesto definido, conforme la recomendación del Comité de Nominaciones.
- f. Nombrar el Tribunal Electoral, que se conformará por tres miembros, por periodos de tres años, debiendo garantizarse que los vencimientos no ocurran en el mismo año. En caso de que, renuncien dos o los tres miembros durante el periodo nombrado, el Consejo de Administración designará otros miembros con vencimiento en la próxima Asamblea General. Estos se postularán en la Asamblea General entre delegados asistentes.
- g. Destituir a los directores del Consejo de Administración y miembros de los comités de apoyo que hayan incumplido con la política de idoneidad, la Ley de Asociaciones Cooperativas y con los aspectos definidos por el órgano de supervisión.

- h. Aprobar o desaprobar las mociones que sean presentadas por el Consejo de Administración, los Comités y los delegados.
- i. Modificar el estatuto de Coopealianza R.L.
- j. Aprobar las fusiones de Coopealianza R.L.
- k. Modificar el objeto social de Coopealianza R.L.
- l. Aprobar la expulsión de asociados.
- m. Autorizar la disolución voluntaria de la asociación.
- n. Cualquier otro asunto que revista carácter importante

ARTÍCULO 62. Asamblea extraordinaria. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria a continuación de una Ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria o cuando las circunstancias lo requieran y se cumpla con la normativa establecida al respecto.

CAPÍTULO SÉTIMO PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 63. Nombramiento de directores y comités de apoyo. Para garantizar la transparencia, objetividad y el cumplimiento del perfil que deben tener los postulantes, a cada uno de los órganos a nombrarse por parte de la Asamblea General, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. El Consejo de Administración nombra el Comité de Nominaciones, que es el responsable de identificar y proponer ante la Asamblea General, los candidatos al Consejo de Administración, que cumplan con los requisitos y las competencias idóneas según el perfil del puesto definidos en este Estatuto Social.
- b. La Asamblea General nombra el Tribunal Electoral, para garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral de los órganos que define la Asamblea General.
- c. El Consejo de Administración le comunicará al Tribunal Electoral, la fecha de apertura del proceso eleccionario, los medios para inscribir las candidaturas y la cantidad de puestos que se deben nombrar en Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y las fechas de inscripción de las candidaturas, en las que el plazo no podrá ser inferior a treinta días naturales. En caso de que, no existan las suficientes candidaturas para los diferentes órganos, el Consejo de Administración, definirá un nuevo plazo de inscripción.
- d. El Consejo de Administración debe mantener actualizados los requisitos de idoneidad para los miembros del Consejo de Administración, y los requisitos para los miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales deben estar publicados en la página web informativa de Coopealianza.
- e. Anualmente se realizará una evaluación del desempeño a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, la cual será analizada por el Comité de Nominaciones, con el propósito de dar seguimiento y determinar si los miembros nombrados disponen del nivel de idoneidad que se requiere para desempeñar el puesto. En caso de que, el Comité de Nominaciones determine que un miembro del Consejo de Administración o un Comité de Apoyo no es idóneo para cumplir con las funciones y responsabilidades del puesto se deberá iniciar el debido proceso para proceder con su destitución y sustitución.
- f. En el instante de iniciar el proceso eleccionario, la dirección de la Asamblea General pasará al Tribunal Electoral, hasta la finalización de este.
- g. El Consejo de Administración normará el funcionamiento del Comité de Nominaciones y del Tribunal Electoral y los aspectos relevantes del proceso electoral.

ARTÍCULO 64. Requisitos de idoneidad para los directores del Consejo de Administración: Para ser electo y permanecer nombrado en el Consejo de Administración, los miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, 5 años consecutivos como asociado de Coopealianza.
- b. Mantener productos activos de Coopealianza durante de los últimos 36 meses.
- c. Aportar al Capital Social el monto de la cuota vigente definida por el Consejo de Administración, debiendo mantener como mínimo el equivalente a 60 cuotas de aporte mensual. Los aportes de Capital social durante el nombramiento deben estar al día.
- d. Haber completado y aprobado la malla curricular definida por el Consejo de Administración. Esta certificación se solicitará a todos los candidatos y directores nombrados, indistintamente su formación académica, los títulos de educación superior que posea y su experiencia profesional. La certificación no podrá tener una antigüedad superior a los 3 años.
- e. Haber sido aceptada la candidatura, por parte del Comité de Nominaciones.
- f. Tener, preferiblemente, un grado académico universitario en una carrera acorde con la actividad de

- intermediación financiera.
- g. Confirmar, por escrito, que pueden dedicar tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones y responsabilidades. Además, de comprender el negocio de la entidad, la empresa, el grupo financiero, implicaciones del modelo de negocio y de la estrategia de riesgos.
 - h. Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias en Coopealianza R.L. y el resto de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional. Además, deberá estar calificado en el Nivel I en el Centro de Información Crediticia (CIC).
 - i. No formar parte del órgano director, juntas directivas o comités de apoyo de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF u otras superintendencias.
 - j. No ser trabajador de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF o en una empresa en que el giro principal es el otorgamiento de créditos.
 - k. No tener lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, con los miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Tribunal Electoral y trabajadores.
 - l. Cumplir con los requisitos de idoneidad definidos, en cumplimiento de la reglamentación emitida por el órgano de supervisión en lo referente al Gobierno Corporativo e idoneidad de los miembros del órgano de dirección.
 - m. Aceptar ser evaluado anualmente en su desempeño como director, conforme con la Metodología aprobada por el Consejo de Administración. Esta evaluación individual será remitida a la Sugef y presentada ante la Asamblea General.

En caso de que, el Comité de Nominaciones determine que un miembro del Consejo de Administración no es idóneo para cumplir con las funciones y responsabilidades del puesto se debe proceder con su destitución y sustitución.

El órgano supervisor respectivo tendrá acceso a la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados.

Los candidatos al Consejo de Administración deben estar presentes en la Asamblea que se efectúa la elección.

Los nombramientos de los directores rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 65. Requisitos para los miembros de los comités de apoyo: Para ser electo, por la Asamblea General, y permanecer nombrado en el Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social los miembros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, 2 años consecutivos como asociado de Coopealianza.
- b. Mantener productos activos de Coopealianza durante de los últimos 24 meses.
- c. Aportar al Capital Social el monto de la cuota vigente definida por el Consejo de Administración, debiendo mantener como mínimo el equivalente a 24 cuotas de aporte mensual. Los aportes de Capital social durante el nombramiento deben estar al día.
- d. Haber completado y aprobado la malla curricular definida por el Consejo de Administración. Esta certificación se solicitará a todos los candidatos y miembros nombrados, indistintamente su formación académica, los títulos de educación superior que posea y su experiencia profesional. La certificación no podrá tener una antigüedad superior a los 3 años.
- e. Haber sido aceptada la candidatura, por parte del Comité de Nominaciones.
- f. Confirmar, por escrito, que pueden dedicar tiempo suficiente para participar, en horarios hábiles administrativos, en las sesiones ordinarias y extraordinarias definidas en la programación anual.
- g. Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias en Coopealianza R.L. y el resto de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional. Además, deberá estar calificado en el Nivel I en el Centro de Información Crediticia (CIC).
- h. No formar parte del órgano director, juntas directivas o comités de apoyo de alguna entidad financiera supervisada por SUGEF u otras superintendencias.
- i. No ser trabajador de Coopealianza R.L. y subsidiarias, alguna otra entidad financiera supervisada por SUGEF o de una empresa que su giro principal sea la colocación de crédito.
- j. No tener lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, con los directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Tribunal Electoral y trabajadores.
- k. Cumplir con los requisitos definidos, en cumplimiento de la reglamentación emitida por el órgano de supervisión en lo referente al Gobierno Corporativo e idoneidad para los miembros de los comités de apoyo.
- l. Aceptar ser evaluado anualmente en su desempeño como miembro, conforme con la Metodología aprobada por el Consejo de Administración. Esta evaluación individual será presentada a la Asamblea General.



En caso de que, el Comité de Nominaciones determine que un miembro de los comités de apoyo no es idóneo para cumplir con las funciones y responsabilidades del puesto, se procederá a iniciar el debido proceso para su destitución y sustitución.

El órgano supervisor respectivo tendrá acceso a la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados.

Los candidatos a los comités de apoyo nombrados por la Asamblea General deben estar presentes en la Asamblea que se efectúa la elección.

Los nombramientos de los miembros de los comités de apoyo rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 66. Reelección. Los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, y miembros de los Comités de Apoyo: Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, podrán reelegirse, cuando así lo decida la Asamblea General.

En caso de que, algún miembro del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social haya obtenido una calificación individual en su desempeño, en el último periodo, inferior a la nota mínima definida en la Metodología de Evaluación aprobada por el Consejo de Administración, el Comité de Nominaciones no aceptará su candidatura por considerar que no es idóneo en el ejercicio de su puesto.

ARTÍCULO 67. Comunicación de nombramientos. Los nombres y calidades de los asociados que integran el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social deberán remitirse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su debida inscripción. De igual manera se remitirá a la Superintendencia General de Entidades Financieras los nombres y calidades de los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comités técnicos de apoyo definidos por normativa.

CAPÍTULO OCTAVO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COOPEALIANZA R.L. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. Máxima autoridad directiva. El Consejo de Administración de Coopealianza R.L. como órgano, es el responsable de definir la estrategia empresarial y la gestión de riesgos corporativa, asegurando la solidez y solvencia financiera de la empresa, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de la entidad. Asimismo, debe aprobar la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de Coopealianza R.L., delegando la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad, además debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones propias, de las que delegaron y de los comités técnicos de apoyo, definiendo valores corporativos de compromisos y comportamientos, para que los negocios y actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética., además debe fortalecer la gobernanza de la entidad y generar las condiciones para mantener un adecuado clima organizacional en todos los niveles de la entidad.

ARTÍCULO 69. Conformación del Consejo. El Consejo de Administración debe estar conformado por personas con un balance de habilidades competencias y conocimientos que de forma colectiva posean las aptitudes para dirigir la cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros directivos en propiedad.

Además, se nombrarán dos suplentes, los cuales sustituirán a los que están en propiedad en sus ausencias temporales, definitivas, o por pérdida de la credencial de Director, cuando dejen de asistir a las reuniones durante tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En caso de sustituciones, los suplentes entrarán en propiedad, observando el orden en que recibieron su nombramiento. Estos sustituirán a los propietarios, con fecha de vencimiento a la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se procederá a nombrar al director propietario, por el plazo restante.

El Consejo de Administración podrá nombrar miembros independientes para que asesoren al Consejo de Administración y a los comités técnicos de apoyo. Estos miembros independientes tendrán voz y no voto en las decisiones que adopte el Consejo de Administración.

Los directores propietarios y los miembros suplentes serán elegidos por periodos de tres años, debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos de los miembros rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.

Los nombramientos de los miembros independientes serán por periodos de un año renovables, hasta con un máximo de cuatro periodos en forma consecutiva o alterna, una vez cumplido ese periodo máximo de nombramiento deberán ser sustituidos por otros miembros independientes.

ARTÍCULO 70. Integración del Consejo. Posterior a la Asamblea General, se procederá a la integración de los órganos correspondientes, nombrando, por el sistema de votación secreta y directa: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y cuatro vocalías. La integración del Consejo de Administración será presidida por la Gerencia General.

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces al mes. El quórum es de cuatro miembros. Los acuerdos deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por la Presidencia y la Secretaría. En todo caso, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por cuatro votos o más.

Podrán reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes, o de trascendencia tal que ameriten la toma de una decisión, cuya convocatoria será responsabilidad de la Presidencia.

El director que ejerza la presidencia debe desempeñar un rol fundamental en el funcionamiento del Consejo de Administración, aportando su liderazgo y su responsabilidad sobre el correcto y efectivo funcionamiento de esa instancia.

ARTÍCULO 71. Dietas y reconocimientos. El Consejo de Administración deberá aprobar la metodología para el pago de dietas a los directores al Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral, miembros de los comités técnicos de apoyo nombrados por el Consejo de Administración, órganos de dirección de las subsidiarias, reconocimiento por disponibilidad de la presidencia del Consejo de Administración y los reconocimientos anuales a los indicados anteriormente.

La metodología para el pago de dietas se realiza ponderando las funciones y responsabilidades que conlleva el conformar cada órgano, así como: disposición, disponibilidad de tiempo y las evaluaciones del desempeño.

Para el reconocimiento mensual de la Presidencia del Consejo de Administración, se valorará la disponibilidad de tiempo y la dedicación en la atención de sus funciones, la coordinación con gerencia general y la auditoría interna, la orientación de los comités de apoyo nombrados por la Asamblea, el buen funcionamiento de los comités técnicos definidos por la normativa de supervisión y nombrados por el Consejo de Administración, y la representación de Coopealianza en los órganos que se requiera. El desempeño de la presidencia deberá ser evaluado anualmente.

El reconocimiento anual, para los miembros nombrados por la Asamblea General será como máximo el monto promedio de las dietas percibidas en el año.

La metodología de pago de dietas definida y aprobada por el Consejo de Administración deberá estar publicada en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 72. Responsabilidades del Consejo de Administración: El propósito fundamental del Consejo de Administración es garantizar la sostenibilidad y permanencia de la organización, así como el logro de los objetivos estratégicos, para lo cual debe dirigir la entidad hacia niveles superiores y óptimos de eficiencia operativa y financiera.

Esto se logrará con la aprobación y aplicación de un robusto marco de gobierno corporativo, con la definición de las estrategias para la gestión del negocio, con la definición del perfil y apetito de riesgo y con el seguimiento de los objetivos estratégicos y actividades planteadas en la estrategia empresarial.

Para lo cual, los directores del Consejo de Administración deben dedicar, sin limitaciones, el tiempo y esfuerzo necesario, involucrándose en el acontecer de la cooperativa, sin que esto sea interferir en los asuntos propios de la administración, enfocado en fortalecer la gobernanza de la entidad y generar un adecuado ambiente de trabajo en todos los niveles de la organización.

Además, tomará decisiones objetivas, responsables y sustentadas en la gestión adecuada de los riesgos inherentes a la actividad de Coopealianza, actuando con integridad y elevados estándares de ética, por lo que se requiere ser diligente y anteponer el interés de la organización y, por ende, el de los asociados, frente a los personales; debiendo rendir cuentas de su actuar como director.

El Consejo de Administración, como órgano de dirección, y sus miembros, tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- a. Atender los deberes de cuidado y lealtad, cumpliendo la legislación y normativa aplicable, y ejecutando las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo emitido por las autoridades de regulación financiera.
- b. Aprobar, dar seguimiento y mantener actualizado el marco de gobierno que define los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados, los mecanismos para evaluación de la gestión de riesgos y el Apetito de Riesgo que debe ser comunicado a la organización, las políticas aprobadas, el sistema de control interno y los sistemas de información gerencial, que permitan tomar decisiones oportunas y adecuadas.
- c. Aprobar la planificación estratégica de Coopealianza y subsidiarias, definiendo la planificación financiera, los presupuestos, los valores, comportamientos corporativos para todos los colaboradores de la cooperativa, el Apetito de Riesgo y el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo, con el fin de que los negocios y actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética, que rijan los actuantes en la entidad.
- d. Mantener actualizadas políticas y metodologías para gestionar conflictos de intereses, entre partes relacionadas y con partes interesadas.
- e. Aprobar la estructura organizacional y funcional de Coopealianza, los modelos de evaluación del desempeño, sistema de incentivos y remuneración, así como la remoción y nombramiento de puestos claves, garantizando que sea razonable y equilibrada, acorde con las necesidades de la empresa.
- f. Actuar de manera oportuna y proactiva, dando seguimiento a las observaciones y requerimientos del supervisor y de los órganos de control.
- g. Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo en tecnologías de información, para asegurar la capacidad operativa y la minimización de las pérdidas, en caso de una interrupción en las operaciones de la cooperativa.
- h. Proponer a la Asamblea General las reformas parciales e integrales al Estatuto Social.
- i. Amonestar y suspender los derechos de los asociados, y de los miembros de los cuerpos directivos que incumplan con los requisitos de idoneidad, conforme con lo establecido en el Estatuto.
- j. Autorizar, en primera instancia, las fusiones y absorciones con otras cooperativas en las que prevalezca Coopealianza y presentarlas a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente, para su respectiva aprobación.
- k. Aprobar el plan anual de trabajo del Comité de Educación.
- l. Autorizar la liquidación, participación, retiro, aumentos y disminuciones de capital social en empresas subsidiarias, en las que mantenga participación mayoritaria o minoritaria. Así como, la posibilidad que las empresas subsidiarias se puedan transformar y fusionar en una entidad de naturaleza distinta a la concebida originalmente.
- m. Autorizar la inscripción y desinscripción de las subsidiarias como parte del Grupo Financiero Alianza.
- n. Conformar y formar parte de los comités técnicos, y cualquier otra instancia que el Consejo Administración considere pertinente para la buena gestión de la empresa.
- o. Verificar posterior al nombramiento de delegados y anualmente que los delegados propietarios y suplentes cumplan con los requisitos definidos en el Estatuto. En caso contrario, aplicará el debido proceso.
- p. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no estén prohibidas por la ley o este Estatuto.
- q. Garantizar la integración del órgano de dirección, su evaluación y de los comités técnicos conformados.

ARTÍCULO 73. Responsabilidad solidaria. Los directores del Consejo de Administración, miembros independientes, Gerencia General y miembros de la plana gerencial que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de Coopealianza R.L., o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a Coopealianza R.L., sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

El director, miembro independiente, Gerencia General y miembro de la plana gerencial que desee salvar su responsabilidad personal deberá argumentar de manera específica, precisa y concreta las razones que justifican su criterio, haciendo constar su posición en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 74. Publicación del informe anual. El Consejo de Administración debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la SUGEF, el Informe Anual de Gobierno Corporativo con corte al 31 de diciembre. Dicho informe es de carácter público y deberá presentarse a los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. Evaluación de planes. Con el fin de fortalecer la gestión cuantitativa y cualitativa, la administración de riesgos y el buen gobierno corporativo de Coopealianza R.L. se deben evaluar periódicamente el apetito de riesgo aprobado y declarado, los planes operativos y estratégicos. El Consejo de Administración reglamentará este proceso.

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 76. Alcance de la Gerencia General. La representación legal, judicial y extrajudicial de Coopealianza R.L. la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de Coopealianza R.L. corresponden a la Gerencia General, cuyo nombramiento y destitución es potestad del Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros propietarios.

La Gerencia General es la responsable de liderar la gestión estratégica y comercial definidas para el logro de los objetivos, para lo cual se acompañará con gerentes de alto nivel que conformarán la Plana Gerencial, con el fin de fortalecer la toma de decisiones dentro de la entidad.

ARTÍCULO 77. Deberes de los miembros de la Plana Gerencial. Los miembros de la Plana Gerencial deben:

- a. Disponer la experiencia, competencias e integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.
- b. Cumplir con las funciones y responsabilidades definidas en el marco de gobierno, la normativa de supervisión y otras conexas.
- c. Gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con la estrategia empresarial, el Apetito de Riesgo y el marco de gobierno aprobado por el Consejo de Administración.
- d. Supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- e. Cualquier otra función que requiera ejecutar para cumplir de forma óptima con las responsabilidades del puesto que desempeñan.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 78. Funciones del Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de:

- a. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, de las actuaciones del Consejo de Administración, de los comités de apoyo y de los miembros de la Plana Gerencial, para que sean de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos internos. En caso de que determine que existe algún incumplimiento debe comunicarlo al órgano correspondiente; si el incumplimiento persiste lo debe informar a la Asamblea General.
- b. Verificar que el Comité de Auditoría cumpla con el Plan Anual de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual orientado al cumplimiento de sus funciones.
- d. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual conforme con su plan anual de labores, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- e. Rendir cuentas ante la Asamblea General de lo actuado en el periodo.

El cumplimiento de sus funciones no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités, Gerencia General y Auditoría Interna.

ARTÍCULO 79. Integración del Comité Vigilancia. El Comité estará conformado por cinco integrantes, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, por períodos de tres años, debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.

El Comité de Vigilancia deberá celebrar una sesión, después de la Asamblea General Ordinaria, para elegir su presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías. Además, definirá la fecha y horas de las sesiones ordinarias. Podrá tener acceso a documentación e información de la empresa, siempre que sea solicitada formalmente a la Gerencia General, que la deberá entregar de forma oportuna y sin restricciones.

ARTÍCULO 80. Sesiones del Comité Vigilancia. El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por la presidencia. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, tres votos favorables.

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna con, al menos, un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General, para lo cual se requerirán, al menos, dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 81. Responsabilidad del Comité Vigilancia. Los integrantes del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria, junto con el Consejo de Administración, la Gerencia General y la Auditoría Interna, por los actos que estos no hubieran objetado oportunamente.

Los miembros del Comité de Vigilancia que deseen salvar su responsabilidad personal deberán argumentar de manera específica, precisa y concreta las razones que justifican su criterio, haciendo constar su posición por escrito ante el Consejo de Administración para que se deje constancia en el Libro de Actas.

COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 82. Conformación e integración. Para su funcionamiento el Comité de Educación y Bienestar Social, deberá estar constituido por cinco integrantes cuyo nombramiento está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, por un período de tres años, debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.

En la primera sesión posterior a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Educación y Bienestar Social nombrará, entre sus integrantes, la presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías. Además, definirá la fecha y horas de las sesiones ordinarias.

Sesionará ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la presidencia. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, tres votos favorables.

ARTÍCULO 83. Funciones del Comité de Educación. Las funciones del Comité de Educación y Bienestar Social las reglamentará el Consejo de Administración, en función del objetivo social de Coopealianza y los planes estratégicos y operativos anuales. Para ello, el Comité debe contribuir a difundir la doctrina cooperativa, los programas de educación financiera y programas sociales.

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 84. Auditoría Interna. La auditoría interna debe proporcionar criterio independiente y de apoyo al Consejo de Administración y a la Plana Gerencial para garantizar un sólido y eficaz marco de Gobierno Corporativo, con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia de la entidad. Esta reporta al Consejo de Administración y deber ser independiente de las actividades auditadas.

ARTÍCULO 85. Nombramiento del profesional en auditoría. El profesional responsable de la auditoría Interna debe ser Contador Público Autorizado y estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El nombramiento o remoción del profesional responsable de la Auditoría Interna corresponde al Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros propietarios.

Esta reporta al Consejo de Administración, debiendo ser independiente de las actividades auditadas y actuará con independencia de criterio, cumpliendo sus funciones de acuerdo con las Normas de Supervisión establecidas por el CONASSIF, las definidas para el ejercicio profesional y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 86. Funciones de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna deberá proporcionar un criterio independiente al Consejo de Administración y a la Plana Gerencial de la calidad y la eficacia del control interno de la organización, la gestión del riesgo y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo, ayudando así a proteger a la entidad y a su reputación. Además, deberá:

- a. Evaluar la eficacia y eficiencia del sistema de control interno, la gestión de riesgos y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo.
- b. Garantizar que el personal de auditoría tenga la experiencia, competencias, cualidades personales y recursos acordes con las actividades y riesgos de la entidad.

- c. Asegurar que los informes de auditoría interna revelen situaciones que puedan afectar la sostenibilidad y permanencia de la entidad.
- d. Verificar la corrección oportuna y eficaz de los aspectos detectados en su revisión.
- e. Evaluar el Marco de gobierno de riesgo.

AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 87. Contratación de auditoría externa. Coopealianza R.L. deberá someterse a una auditoría externa anual, la cual deberá ser realizada por un despacho de contaduría, asegurándose que aporta una visión independiente de la entidad y que cumple con la regulación específica del supervisor.

ARTÍCULO 88. Requisitos de la auditoría externa. El despacho contratado por Coopealianza R.L. debe demostrar idoneidad y experiencia profesional. Además, debe contar con una adecuada estructura organizativa y personal capacitado, según las disposiciones legales vigentes y las normas establecidas por los organismos supervisores. Asimismo, deberá cumplir los requisitos definidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 89. Participación de la auditoría externa en la Asamblea General. El despacho de contaduría que se contrate para la auditoría anual deberá asistir a las Asambleas Generales de Coopealianza R.L., ordinarias o extraordinarias, para que, en caso de ser necesario, proceda a realizar aclaraciones sobre dudas o inquietudes presentadas por los delegados o delegadas, relacionadas con su emisión sobre la opinión de los estados financieros.

CAPÍTULO NOVENO

PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 90. Patrimonio Social. El patrimonio social de Coopealianza R.L. será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

- a. Con su capital social.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las cuotas de admisión y los aportes de Capital Social, ambos definidos por el Consejo de Administración.
- d. Con el aporte de la cuota de capital social.
- e. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los estatutos, o por acuerdo de la Asamblea General.
- f. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.
- g. Revaluación de activos.
- h. Cualquier otra que, por ley, se catalogue como cuenta patrimonial.

ARTÍCULO 91. Certificados de aportación. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo que hagan los asociados y asociadas. Estos estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal.

- a. **Transmisión capital social.** Los certificados de aportación, que representan el capital social son nominativos, indivisibles y transmisibles únicamente a través del Consejo de Administración de Coopealianza R.L., para lo cual deberá emitir la respectiva reglamentación.
- b. **Embargo de certificados de aportación.** Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de Coopealianza R.L., dentro de los Límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de Coopealianza R.L., relativos a los aportes del capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de Coopealianza R.L. cuando esta tenga que proceder contra los asociados.
- c. **Control de certificados.** El control de los certificados de aportación será responsabilidad del Consejo de Administración, para lo cual deberá aprobar las políticas y reglamentos al respecto, en apego a la normativa vigente. Por ello se deberá llevar un registro de asociados y asociadas que permitirá identificar el monto aportado al capital social.
- d. **Aportes ilimitados.** Los aportes al capital social de los asociados y asociadas podrán ser ilimitados.

ARTÍCULO 92. Uso de reservas y otras partidas. Si en el ejercicio económico, se registrara pérdidas contables, podrán ser cubiertas por las reservas patrimoniales, de conformidad con lo que establece la normativa y el Plan de Cuentas del órgano supervisor y por otras disposiciones legales, considerando la naturaleza y objetivo de cada partida.

CAPÍTULO DÉCIMO RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 93. Cierre anual. Una vez terminado el ejercicio anual, que será el año natural, se practicará la liquidación de ingresos y gastos y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la cooperativa y los gastos por estimación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTÍCULO 94. Distribución de excedentes. Una vez que Coopealianza R.L. realice el ejercicio económico anual, los excedentes serán distribuidos de acuerdo con las reservas especiales hechas previamente y que son las siguientes:

- a. El 25% de los excedentes será destinado a la Reserva Legal hasta que alcance el 50% del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos resulten insuficientes. Esta debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados.
- b. El 25% será para conformar la Reserva de Fortalecimiento Económico Institucional. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos resulten insuficientes. Esta debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados.
- c. El 5% para la Reserva de Educación que se manejará con el propósito de divulgar los principios de la doctrina cooperativa, sufragar cursos de formación y capacitación de dirigentes, trabajadores, delegados, asociados y campañas en la comunidad.
- d. El 6% para la Reserva de Bienestar Social, cuya finalidad es constituir un Fondo Mutualista, mediante el cual se beneficien los asociados, asociadas y sus familias.
- e. El 9% se destinará a la Reserva de Responsabilidad Social, para garantizar que Coopealianza R.L. cumple su función social, con apego a los valores y los principios cooperativos. Los principios cooperativos que tendrán prioridad para el uso de esta Reserva son "Cooperación entre Cooperativas" y "Compromiso con la Comunidad".
- f. Pagar el 1% al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) de los excedentes al cierre de cada ejercicio económico. Además, se deberá distribuir el 1% restante entre los organismos de integración a los que esté afiliada Coopealianza R.L. conforme lo defina anualmente el Consejo de Administración.
- g. Pagar el 2.5% al CENECOOP de los excedentes líquidos, al cierre de cada ejercicio económico. Además, pagar la suma de 500 colones al CENECOOP según artículo 11 de la Ley 6839.
- h. Otros porcentajes que acuerde la Asamblea como reservas especiales.
- i. El uso y disposición de las reservas de educación, bienestar social y responsabilidad social estarán reglamentados por el Consejo de Administración.

Los excedentes netos podrán ser distribuidos o capitalizados, en proporción al capital social aportado por cada asociado. Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Reserva de Bienestar Social.

En caso de que se registren pérdidas contables en un periodo económico, se aplicarán a la reserva legal y de fortalecimiento económico, en ese orden; si resultaran insuficientes, para cubrir las pérdidas, se aplicarán en forma proporcional al capital social aportado de cada asociado.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. Disolución. Coopealianza R.L. podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General Coopealianza R.L.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia. El INFOCOOP solicitará su disolución si se le comprueba, en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.
- f. Si la disolución de Coopealianza R.L. se efectúa voluntariamente, el remanente de la liquidación pasará a engrosar el Fondo de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

ARTÍCULO 96. Prioridad de obligaciones. Si la disolución de Coopealianza R.L. se llevara a cabo, tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden indicado:

SISTEMA DE GESTIÓN NORMATIVO

PO-013, Estatuto Social de Coopealianza R.L.

Rige a partir: 21/06/2023 Versión. 11

Página 21 de 22

1. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores y trabajadoras.
2. Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
3. A cancelar, a los asociados y asociadas, el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
4. A distribuir, entre los asociados y asociadas, los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 97. Traslado a INFOCOOP. Si la disolución de Coopealianza R.L. se produce, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará, íntegro, a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

BITÁCORA DE MODIFICACIONES

Fecha	Sesión	Acuerdo	Descripción	Versión
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 17-04-2022	Se modificó el artículo No. 12	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 18-04-2022	Se modificó el artículo No. 16	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 19-04-2022	Se modificó el artículo No. 17	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 20-04-2022	Se modificó el artículo No. 23	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 21-04-2022	Se modificó el artículo No. 24	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 22-04-2022	Se modificó el artículo No. 28	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 23-04-2022	Se modificó el artículo No. 31	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 24-04-2022	Se modificó el artículo No. 36	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 25-04-2022	Se modificó el artículo No. 41	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 26-04-2022	Se modificó el artículo No. 61	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 27-04-2022	Se modificó el artículo No. 63	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 28-04-2022	Se modificó el artículo No. 64	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 29-04-2022	Se modificó el artículo No. 65	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 30-04-2022	Se modificó el artículo No. 66	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 31-04-2022	Se modificó el artículo No. 71	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 32-04-2022	Se modificó el artículo No. 72	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 33-04-2022	Se modificó el artículo No. 77	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 34-04-2022	Se modificó el artículo No. 78	
30-04-2022	XLIX	Acuerdo 35-04-2022	Se modificó el artículo No. 83	
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación aprobada por SUGEF el 13-03-2023 mediante oficio SGF-672-2023. ▪ Modificación aprobada e inscrita por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 20-06-2023 mediante asiento 1186-SJ-399-CO. 	

FIN DEL DOCUMENTO